



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que no fue posible la realización de la notificación personal según Reporta la Caja de Compensación familiar Comfásucre, como quiera que el recurrente WIANNEY ALVEIRO MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.262.916, ya no reside en la dirección aportada para la realización de la notificación carrera 17C No. 421-77 barrio Olaya y se desconoce su paradero El Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA-, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido de la resolución No. 1419 del 11 de agosto de 2014 " *Por la cual se revoca la resolución 0841 del 28 de abril del 2014 y se resuelve (01) recurso de reposición contra la resolución 658 del 11 de septiembre de 2013 en cumplimiento de un fallo de acción de tutela del juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto- Nariño* ". (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

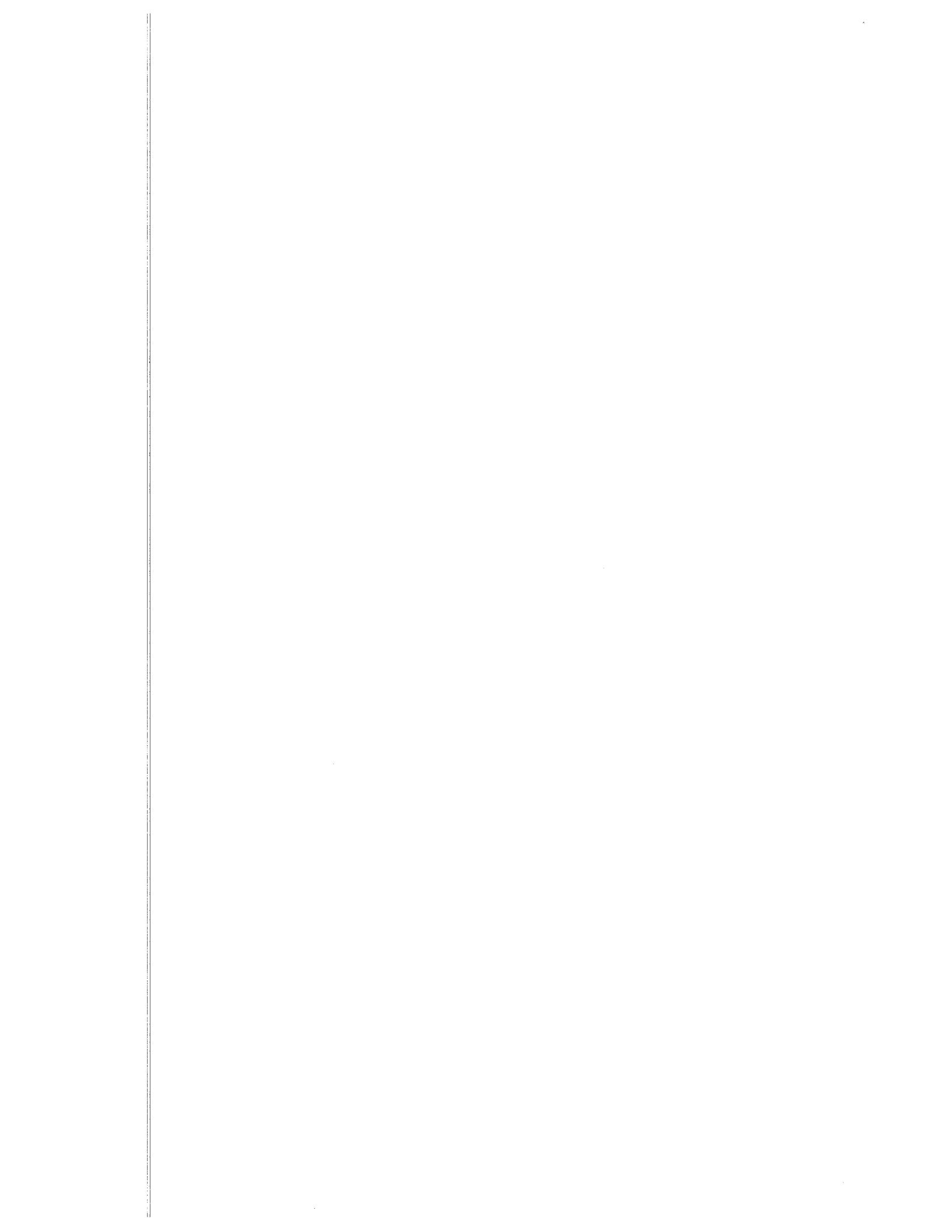
La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 27 de Septiembre del 2014

Fecha de desfijación: 03 de Octubre del 2014

CARLOS ARIEL CORTES MATEUS
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Elaboro: Alejandra Smith





Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

()
1419
11 AGO. 2014

“Por la cual se revoca la resolución 0841 del 28 de abril del 2014 y se resuelve un (01) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 658 del 11 de septiembre de 2013 en cumplimiento de un fallo de acción de tutela del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto- Nariño”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional(...)”

Que en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 17 del Decreto 1921 de 2012 se establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que de acuerdo con lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución 0604 del 25 de julio de 2012 por la cual se distribuyeron los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie.

Que de acuerdo con lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda mediante Resolución 0332 del 11 de junio de 2013, resolvió: “ARTICULO PRIMERO.- Convocar a los hogares potenciales beneficiarios contenidos en la resolución expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para que presenten sus postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie,

"Por la cual se revoca la resolución 0841 del 28 de abril del 2014 y se resuelve un (01) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 658 del 11 de septiembre de 2013 en cumplimiento de un fallo de acción de tutela del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto- Nariño".

ante una Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen, a partir del 12 de junio y hasta el 21 de junio de 2013 (...)" para dieciocho proyectos, entre los que se encuentra el denominado "El Manzano" del municipio de Yancuanquer en el departamento de la Nariño.

Que mediante Resolución 658 del 11 de septiembre de 2013 del Fondo Nacional de Vivienda, se asignaron doscientos quince (215) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el municipio de Yancuanquer en el departamento de Nariño, en el proceso de asignación de la Convocatoria efectuada mediante la Resolución 0332 del 11 de junio de 2013.

Que el hogar del señor WIANNEY ALVEIRO MORA interpuso recurso de reposición contra la resolución 658 del 11 de septiembre de 2014, recurso atendido mediante resolución 841 del 28 de Abril de 2014 "Por la cual se rechaza un (01) recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 658 del 11 de Septiembre de 2013".

Que el hogar del señor WIANNEY ALVEIRO MORA, interpuso acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda, acción de conocimiento del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto, que en sentencia de fecha 03 de Julio de 2014, Dispuso:

"PRIMERO: (...)

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, al representante legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA- O quien haga sus veces, que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, resuelva, si aún no lo ha hecho, en el fondo sobre el recurso de reposición interpuesto por el accionante en contra de la Resolución No. 0658 de 11 de septiembre de 2013 proferida por FONVIVIENDA, radicado 14 de marzo de 2014, y comunique oportunamente la decisión al accionante, advirtiéndole desde ya que el sentido de la decisión es competencia y responsabilidad exclusivas del FONDO accionado, de acuerdo en lo expuesto en la parte motiva. (...)"

Que en cumplimiento al fallo de tutela, se procedió a verificar la información que reposa en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, referente al estado del hogar, obteniéndose como resultado de la consulta efectuada lo que se indica a continuación:

Estado: "Cumple Requisitos 100mil".

Que una vez analizadas las pruebas allegadas, los argumentos esgrimidos por los recurrentes y verificado el resultado del proceso de validación de la convocatoria, se pudo establecer que el hogar recurrente cumplió con todos los requisitos exigidos para acceder al subsidio familiar de vivienda; los cupos asignados en el proyecto "EL MANZANO" no se completaron en su totalidad. En

"Por la cual se revoca la resolución 0841 del 28 de abril del 2014 y se resuelve un (01) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 658 del 11 de septiembre de 2013 en cumplimiento de un fallo de acción de tutela del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto- Nariño".

consecuencia, resulta procedente reponer la decisión adoptada en la Resolución 658 del 11 de septiembre de 2013.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR la resolución 0841 del 28 de abril de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO. REPONER la decisión adoptada en la Resolución 658 del 11 de Septiembre de 2013 del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA, respecto al hogar de las personas que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

N°	identificación	Nombre	Argumento y Pruebas Aportadas
1	5262916	WIANNEY ALVEIRO MORA	1. Según el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda el hogar WIANNEY ALVEIRO MORA, Estado "Cumple Requisitos 100 mil". El Proyecto el manzano presenta disponibilidad de cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se ordena validar la postulación y ordenar continuar con el proceso de asignación, en los términos del Decreto 1921 de 2012, una vez la entidad otorgante cuente con disponibilidad de recursos, cupos dentro del proyecto de vivienda y se mantenga el cumplimiento de los requisitos para el acceso al subsidio familiar de vivienda urbana.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- y CAVIS UT, indicándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **11 AGO. 2014**


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

